

DICTAMEN DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, DE LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TONAYA**ANTECEDENTE**

En la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 06 de julio del año 2022 dos mil veintidós, el Pleno del Instituto aprobó el "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el Plan de Verificación y Vigilancia del 2022 dos mil veintidós, así como su metodología".

CONSIDERANDOS

I. Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Que el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia de Jalisco), establece el catálogo de sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la citada Ley.

III. Que el numeral 25, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia de Jalisco, establece que, los sujetos obligados tendrán la obligación de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

IV. Que, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. Que la información fundamental que los sujetos obligados del Estado de Jalisco, deben de publicar y actualizar, es la contemplada en los artículos 8º al 16-Quáter de la Ley de Transparencia, y de los numerales 70 al 82 de la Ley General de Transparencia.

VI. Que, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los

sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

VII. Que el artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia de Jalisco, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

VIII. Que no publicar de forma completa y no actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda, son infracciones de los Titulares de sujetos obligados, de conformidad con las fracciones III y IV, del numeral 119, de la Ley de Transparencia de Jalisco.

IX. Que el numeral 123, fracción II, inciso a), de la Ley de Transparencia de Jalisco, establece, como multa de ciento cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa la infracción señalada en el artículo 119, párrafo 1, fracciones III y IV de la citada legislación.

X. Que de conformidad con el artículo 7º, fracción I, de la Ley de Transparencia de Jalisco, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), es supletoria a la citada legislación estatal.

XI. Que el artículo 84, de la Ley General de Transparencia, señala que el incumplimiento a los requerimientos⁴⁰ formulados por el ITEI, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

XII. Que el artículo 85, de la Ley General de Transparencia, señala que los organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de la referida Ley, y demás disposiciones aplicables.

XIII. Que el artículo 86, de la Ley General de Transparencia, establece que las acciones de vigilancia se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los organismos garantes al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.

XIV. Que el artículo 87, de la Ley General de Transparencia, prevé que la verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 70 a 83 de la Ley General, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables.

⁴⁰ Se entenderá por **requerimiento** al acto vinculatorio por el que los organismos garantes instruyen a los sujetos obligados de su competencia, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento segundo, fracción XVIII, de los *Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, publicados en el DOF el 04 de mayo del 2016, disponibles en el siguiente vínculo de Internet http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Requerimientos_Observaciones_Recomendaciones_y_Criterios_del_SNT.pdf

XV. Que, con fundamento en el artículo 88, fracción II, de la Ley General de Transparencia, el ITEI formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.

XVI. Que el artículo 201, de la Ley General establece como medidas de apremio la amonestación pública o multa a los servidores públicos encargados de cumplir con la resolución para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones

XVII. Que en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 06 de julio del año 2022 dos mil veintidós, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emitió el Acuerdo mediante el cual se aprueba el plan de verificación y vigilancia del 2022, así como su metodología, en el cual establece que las sanciones que en su caso imponga el Pleno del Instituto, se determinarán en virtud del grado de incumplimiento en el que haya incurrido el sujeto obligado, respecto de la resolución del Pleno, mismo que se advierta y documente en el proceso de vigilancia.

XVIII. Que el artículo 41, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribuciones de la entonces Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales Web de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia.

XIX. Que el artículo 41, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece que la anterior Dirección de Investigación y Evaluación (hoy Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental), tendrá la facultad de dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el otrora Consejo, derivadas de la evaluación en materia de transparencia y publicación de información fundamental.

XX. Que las acciones efectuadas por el ITEI, consisten en la realización de verificaciones, de manera aleatoria y muestral, a los sujetos obligados contemplados en el catálogo establecido en el artículo 24, de la Ley de Transparencia de Jalisco.⁴¹

XXI. Que la “Metodología del Plan de Verificación y Vigilancia 2022 dos mil veintidós”⁴², consiste en la verificación del cumplimiento de la publicación y actualización de la información fundamental general y específica, contemplada en los artículos del 8° al 16-Quáter de la Ley de Transparencia de Jalisco y su concerniente obligación espejo determinada en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia.

XXII. Acción de verificación 2022 dos mil veintidós:

⁴¹ El “Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el Plan de Verificación y Vigilancia del 2022, así como su metodología”, puede ser consultado en el siguiente vínculo de Internet: https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/plan_y_metodologia_verificacion_y_vigilancia_2022.pdf

⁴² La “Metodología del Plan de Verificación y Vigilancia 2022”, puede ser consultada en el siguiente vínculo de Internet: https://www.itei.org.mx/v3/documentos/soevals/metodologia_verificacion_2022.docx

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE TONAYA.

Periodo de verificación: 01 primero de septiembre al 02 dos de septiembre del año 2022 dos mil veintidos.

Fuente de verificación del año 2022: <http://www.tonayajalisco.gob.mx/Portal/>

Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, incluidas en la verificación del año 2022 dos mil veintidos:

Artículo 8º, fracción V, incisos c), g) y n) y fracción VI, inciso b);

XXIII. Se anexan al presente Dictamen los siguientes anexos, que forman parte íntegra del mismo:

Anexo 1: Resultados por artículo, fracción e inciso de la verificación 2022 dos mil veintidos.

Anexo 2: Requerimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2022 dos mil veintidos.

XXIV. En cuanto a las impresiones de pantalla de la verificación 2022 dos mil veintidos, se encuentran integradas al expediente de ésta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental para su posible consulta.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

DICTAMINA

PRIMERO. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TONAYA** debe ejecutar las acciones que le corresponda para que publique y actualice la información fundamental correspondiente al Artículo 8º, fracción V, incisos c), g) y n) y fracción VI, inciso b); de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. Al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TONAYA**, se le **requiere** para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente dictamen, debe atender los requerimientos señalados en el anexo 2 del Dictamen.

TERCERO. Se **apercibe** al titular del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TONAYA**, que en caso de incumplimiento total o parcial a los requerimientos señalados en el anexo 2 del Dictamen, este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emitirá un dictamen de incumplimiento por medio del cual se notificará a éste las medidas de apremio que establece el artículo 201 de la Ley General, así como las sanciones que el Pleno determine, dependiendo del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido

el sujeto obligado en el proceso de vigilancia. Asimismo, se apercibe que el Instituto dará vista al órgano interno de control del sujeto obligado y/o quien realice las funciones para que determine las acciones que conforme a derecho determine. Con lo anterior, se concluye la vigilancia y se archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2022 dos mil veintidós.

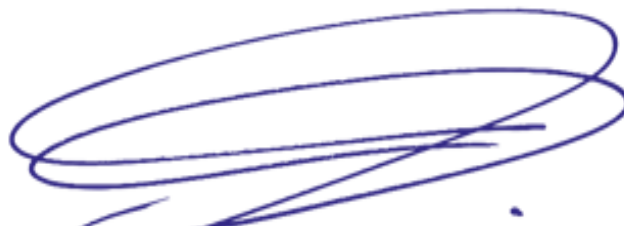
CUARTO. Dentro del plazo concedido en el punto de dictamen segundo, el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TONAYA** deberá informar a este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, sobre el cumplimiento de los requerimientos señalados en el anexo 2 del Dictamen.

QUINTO. Finalizado el término, este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, vigilará el cumplimiento de la verificación. De haber cumplido con los requerimientos señalados en el anexo 2 del Dictamen, se emitirá un dictamen de cumplimiento con lo cual se concluye la vigilancia y se archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2022.

SEXTO. Notifíquese personalmente el presente Dictamen al Titular del Sujeto Obligado y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TONAYA**.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 07 siete de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas, forma parte integral del *"Dictamen de la verificación del año 2022 dos mil veintidós, de la publicación y actualización de la información fundamental en el Portal de Internet del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TONAYA**"* aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 07 siete de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

MQE/mra/dffc/vmcl

ANEXO 1
RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2022 AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE TONAYA

ANEXO 1					
Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Artículo 8. Información Fundamental - General					
V. La información financiera, patrimonial y administrativa					
<i>c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;</i>	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
<i>g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;</i>	100.00	0.00	100.00	50.00	62.50
<i>n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera</i>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Calificación Fracción V	66.67	33.33	66.67	50.00	54.17
VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:					
<i>b) Los servicios públicos que presta el Sujeto Obligado, donde se señale cuando menos la descripción y cobertura del servicio público; los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la prestación del servicio público, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos del servicio público;</i>	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Calificación Fracción VI	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Calificación Final	83.33	66.67	83.33	75.00	77.08

**ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS
EN LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2022 AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE TONAYA**

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
Artículo 8°. Información Fundamental — General.	
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:	
g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;	VIGENCIA: El Sujeto Obligado incumple con el presente criterio adjetivo de vigencia, toda vez que aunque publica la información sobre las nóminas del mes de junio del año 2022.; a pesar de que la información fundamental debe ser actualizada cada mes, dentro de los primeros diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Es por lo anterior planteado y a que, la información publicada, debe de contar con la vigencia requerida y coincidir con la publicación, o en su caso, deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. INFORMACIÓN COMPLETA: El Sujeto Obligado incumple con el presente criterio

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	adjetivo de Información Completa, toda vez que es omiso en publicar cuando algún servidor público se enlista en la nómina pero se encuentra comisionado a alguna otra área, dependencia o sindicato, o si están con licencia o en año sabático, las gratificaciones percibidas por puesto, las primas percibidas por puesto, las comisiones percibidas por puesto, las dietas percibidas por puesto, los estímulos y compensaciones percibidos por puesto. Es por ello que, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, o en su caso deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;	El Sujeto Obligado incumple en la totalidad de los criterios adjetivos de publicidad, vigencia, accesibilidad e información completa, ya que es omiso en publicar la información requerida en el presente inciso, esto es, la información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende: n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años.

**ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS
EN LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2022 AL SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TONAYA
PÁG. 3 DE 6**

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	Lo anterior toda vez que, el Sujeto Obligado publica dos oficios con los que pretende justificar la falta de publicación de la información fundamental a que se refiere el presente inciso, y de los que se desprende lo siguiente: En el primero con número 057/2022, emitido por la encargada de la hacienda pública municipal, dirigido a la titular de la unidad de transparencia municipal, de fecha 23 de mayo de 2022, y que a la letra dice: <i>“Por medio del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo ponerme a su disposición, deseándole éxito en sus respectivas funciones. Así mismo por esta vía hago de su conocimiento que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia, específicamente en el artículo 8 fracción V, inciso n (del portal de la plataforma de transparencia) donde solicita información referente a las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes en gestión financiera del sujeto obligado. Me permito darle a conocer que en este momento no contamos con dicha información generada, dado que la administración pasada no dejó la documentación requerida, mismo que por tal motivo no podemos tener la información completa. Estamos en proceso de complementarla y posteriormente publicarla en la debida plataforma. Sin otro particular por el momento me despido de usted agradeciendo todas sus atenciones y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración que surja al respecto.”</i> En el segundo con número 063/2022, emitido por la encargada de la hacienda pública municipal, dirigido a la titular de la unidad de transparencia municipal, de fecha 07 de junio de 2022, y que a la letra dice: <i>“Por medio del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo ponerme a su disposición, deseándole éxito en sus respectivas funciones. Así mismo por esta vía hago de su conocimiento que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia, específicamente en el artículo 8 fracción V, inciso n (del portal de la plataforma de transparencia) donde solicita información referente a las</i>

**ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS
EN LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2022 AL SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TONAYA
PÁG. 4 DE 6**

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	<i>cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes en gestión financiera del sujeto obligado de cuando menos los últimos tres años. Me permito darle a conocer que en este momento no contamos con dicha información generada, dado que la administración pasada no dejó la documentación requerida, mismo que por tal motivo no podemos tener la información completa. Estamos en proceso de complementarla y posteriormente publicarla en la debida plataforma.</i> <i>Sin otro particular por el momento me despido de usted agradeciendo todas sus atenciones y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración que surja al respecto."</i> Sin embargo dichos oficios no subsanan las omisión de la publicación de la información fundamental que contempla el presente inciso, por las razones que se esgrimen enseguida: 1.- De conformidad a los dispuesto por los artículos 3 fracción III y 32 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas y Fiscalización del Estado de Jalisco y sus Municipios, <u>"La Cuenta Pública, es el informe que rinden sobre su gestión financiera las entidades fiscalizables, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia, y aplicación de los ingresos y egresos o activos y pasivos estatales y municipales, durante un ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados. Y deben de ser enviadas al Congreso para su revisión, al más tardar el día 30 de Abril del año siguiente"</u> 2.- Con relación a lo anterior la Ley General de Contabilidad Gubernamental contempla en su artículo 53 concatenado al artículo 46 del mismo cuerpo normativo, contempla que la Cuenta Pública se compone de: "La Cuenta Pública contendrá mínimo: Información Contable; 1. Estado de Actividades, 2. Estado de Situación Financiera, estado de Variación de la Deuda Pública, Estado de cambios en la Situación Financiera, estados de Flujo de Efectivo,

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	<i>Informes sobre Pasivos Contingentes, Notas de los Estados Financieros, estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda y otros pasivos."</i> 3.- Si bien es cierto que de acuerdo a los lineamientos CUARTO, punto 8, y QUINTO, punto 3, de Los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los Sujetos Obligados previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, <u>Los Sujetos obligados deberán informar cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no les sea aplicable, e informar cuando por razones de mantenimiento informático, actualización o cualquier otra razón técnica, la información no se encuentre disponible."</u>; también lo es que, de acuerdo al artículo 30, punto 1, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, <u>2El Comité de Transparencia es el encargado de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado; así como en su caso, ordenar a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deberán tener en posesión o que, previa imposibilidad de su generación, exponga de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones."</u> 4. Lo anterior sin menoscabo y en cualquier momento el Sujeto Obligado en uso de sus facultades y necesidades pudo haber solicitado a la Auditoria Superior del estado de Jalisco, le proporcionara la información necesaria para genera la información relativa a la cuenta pública de los años con los que no contaba con dicha información, por otro lado y en el mismo orden de ideas, es necesario precisar que la actual administración continua realizando actividades sobre el ejercicio presupuestal por lo que es su obligación realizar los movimientos, asentamientos y registros que en materia financiera y contable este realizando.

**ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS
EN LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2022 AL SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TONAYA
PÁG. 6 DE 6**

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	Es por ello que, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, o en su caso deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual forma, para cumplir a cabalidad con el criterio adjetivo de información completa, el sujeto obligado debe tomar en consideración los Capítulos I y II, de los referidos lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; y la citada Ley de Transparencia.
VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:	